



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho - Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



## CONCEJO MUNICIPAL

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL PUTUMAYO.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO PROVINCIAL DEL PUTUMAYO**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria N° 011-2023 y Acuerdo de Concejo Municipal N° 086B-2023-SO-CM-MPP, ambos de fecha 09 de junio del año 2023; el Oficio N° 041-2023-GRL-GERESA-L/30.08, de fecha 10 de mayo 2023, emitido por la Gerencia Regional de Salud de Loreto - GERESA, mediante el cual solicita de manera urgente la remisión de copia de la **Ordenanza que Regula la Prevención y Control de Ruidos Nocivos o Molestos, en el Distrito de Putumayo y Provincia de Putumayo**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización Ley N°27680; Ley de Bases de la Descentralización Ley N°27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y su modificatoria Ley N°27902; y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política otorga a las Municipalidades es la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y medio ambiente;

Que, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Ordenanzas en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



## CONCEJO MUNICIPAL

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley Orgánica, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, mediante D.S. N° 002-2018-PCM, se aprobó el Nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de seguridad en Defensa Civil;

Que, es de interés público y por lo tanto resulta necesario establecer en la Provincia del Putumayo, una Reglamentación relacionado con el procedimiento para la PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS, así como todo lo relacionado a ruidos molestos que se soliciten y que se realicen en recintos públicos y locales privados, a fin de contribuir con el fortalecimiento de las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos y la seguridad en la Provincia del Putumayo, a fin de garantizar el respeto de los derechos de la población, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los organizadores y/o promotores, y en la seguridad e integridad de los asistentes;

Estando a las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º inciso 8) y Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal del Putumayo; con las visaciones de la Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Social, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS, EN EL DISTRITO DE PUTUMAYO, Y PROVINCIA DE PUTUMAYO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.**

#### **ARTÍCULO 1º. - OBJETIVO.**

La presente Ordenanza tiene por objeto, prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, e las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas, y en todo los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas – habitaciones individuales y/o colectivas.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



## CONCEJO MUNICIPAL

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

En general queda prohibido todo ruido o sonido que, por su duración e intensidad, ocasione molestias y perturbe la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión; así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud; de preferencia toda, toda evaluación y monitoreo del ruido molesto o nocivo, será ejecutado instrumentalmente con un DECIBELÍMETRO en ambientes exteriores y con un SONÓMETRO para interiores, los mismos que estarán debidamente calibrados por el INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD (INACAL), a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales, de ser necesario, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de intensidad de ruido, a la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, en su condición de organismo autorizado para realizar programas de vigilancia de la contaminación sonora.

#### ARTÍCULO 2º. – DEL ALCANCE O ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción de la Provincia de Putumayo, y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y privadas, y en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas, incluyendo los dueños, poseedores o tenedores de casas, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado.

La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión, y sobre los empleadores y representantes legales de los negocios o instituciones.

#### ARTÍCULO 3º. - DE LAS DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

- a) **Acústica:** Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.
- b) **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- c) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad, medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el DECIBEL es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- d) **Decibel A (dBA):** Unidad Adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



## CONCEJO MUNICIPAL

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

- e) **Sonómetro:** Instrumento que permite medir la presión sonora, ponderando tanto en el dominio del tiempo, como la frecuencia, expresándola en DECIBELES como niveles de presión sonora.
- f) **Emisión:** Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.
- g) **Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.
- h) **Ruido:** Todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradable al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
- i) **Ruido Nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- j) **Ruido Continuo:** Es aquel que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (05) minutos, pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A y fluctuante (más de 6 dB A).
- k) **Ruido de Fondo:** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 o 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido, objeto de la inspección.
- l) **Zona Comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- m) **Zona Mixta:** Área donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.
- n) **Zona de Protección Especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.
- o) **Zona Residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.
- p) **Fuente Fija:** Fuente de contaminación ambiental originada por ruido y que por su naturaleza permanece estacionaria.
- q) **Fuente Móvil:** Fuente de contaminación ambiental originada por ruido de todo tipo de medio de transporte (aéreo, rodoviario, ferroviario o acuático) y que se desplaza.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



## CONCEJO MUNICIPAL

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

- r) **Límites máximos permisibles:** Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un afluente o una emisión que al ser excedido, causa o puede causar un daño a la salud, al bienestar humano y al ambiente, su cumplimiento es exigible legalmente, dependiendo del parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresado en máximos, mínimos o rangos.

#### ARTÍCULO 4º. - DE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES.

##### En el interior de las Edificaciones:

En los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo, de local y horario, los valores expresados en la siguiente tabla:

TIPO DE RUIDO	ZONIFICACIÓN	DIURNO	NOCTURNO
		De 07:01 a 22:00 horas	De 22:01 a 07:00 horas
	Zona de protección especial	50 Decibeles	40 Decibeles
Ruido permanente o eventual	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	60 Decibeles

Queda prohibida en general toda actividad que produzca ruidos molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la tabla precedente, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora, lugar o grado de intensidad, perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de la salud.

**ARTÍCULO 5º. –** Toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier otra naturaleza, de uso público o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos, debiendo en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en el Artículo 4º de la presente norma.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



## CONCEJO MUNICIPAL

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

**ARTÍCULO 6°.** – Los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realicen todo tipo de reuniones o fiestas, sea en lugares públicos o privados, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso de los niveles máximos permisibles, de acuerdo a la zonificación y horarios señalados en la presente norma.

**ARTÍCULO 7°.** – Los propietarios y/o conductores de los vehículos motorizados y no motorizados, están obligados a tomar las medidas necesarias para evitar producir ruidos nocivos o molestos dentro de las zonas residenciales, debiendo adecuar su funcionamiento a los niveles máximos permisibles establecidos en la presente Ordenanza. El ruido en el interior de los vehículos de servicio público o particulares originado por el **EQUIPO DE SONIDO**, así como el funcionamiento del **MOTOR NO EXCEDERÁ DE 60 dBA**.

**ARTÍCULO 8°.** – En el caso de establecimientos Industriales y comerciales, las medidas de protección deberán estar orientadas a evitar, tanto que las personas que deben permanecer en su interior, como el vecindario sufran daño por ruidos nocivos o molestos. Para el caso de los trabajadores expuestos a ruidos, también serán de aplicación las Normas de Seguridad e Higiene Industrial del Sector Salud.

**ARTÍCULO 9°.** – Las personas que tengan sistemas de alarmas en sus predios y/o vehículos tomarán las medidas de prevención necesarias para que no se activen sin razón alguna, en tal caso, deberán ser desconectadas inmediatamente para que el ruido no continúe causando molestias al vecindario.

**ARTÍCULO 10°.** – Las tiendas musicales y salas de demostración de equipos de sonido, deberán contar con un espacio adecuadamente aislado acústicamente o con protección auditivos, evitando que los ruidos allí generados, lleguen al exterior en niveles superiores a los establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 11°.** – Los equipos, grupos electrógenos y motores estacionarios que operan en zonas residenciales y comerciales, deberán ser compatibles y acorde con la necesidad del servicio, debiendo utilizar obligatoriamente dispositivos acústicos, así como estar ubicados en lugares adecuados, que atenúen el ruido, capaz de producir molestias o ser nocivo.

**ARTÍCULO 12°.** – Los propietarios de animales domésticos, están en la obligación de evitar que produzcan ruidos en forma persistente, afectando la tranquilidad de terceros.

**ARTÍCULO 13°.** – La Municipalidad Provincial de Putumayo, con motivo de celebraciones extraordinarias y tradicionales, podría suspender temporalmente el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los Artículos 9° y 10° de la presente Norma.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



## CONCEJO MUNICIPAL

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

**ARTÍCULO 14º.** – Se exceptúan de la presente Ordenanza, las situaciones de emergencia, que deben advertir el peligro con emisiones de sonido durante el tiempo y niveles de presión sonora, estrictamente necesarias para su advertencia.

#### **DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 15º.** – A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del Distrito y la Provincia, le está prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestos. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, **para evitar molestias a los vecinos**. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

**ARTÍCULO 16º.** – La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas; con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

Debiendo las entidades emisoras de ruidos molestos, adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico, y se someterán a las disposiciones que apruebe la **Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y gestión Ambiental, la Unidad de Defensa Civil, así como las de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud – DIGESA**.

#### **CONDICIONES ACÚSTICAS PARTICULARES EN EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDO MOLESTO.**

**ARTÍCULO 17º.** – En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos y horarios de funcionamiento, tales como: cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares; así como en los gimnasios, academias de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos, talleres de confección y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 60 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los bares con música, cines, bingos, salones de juego, pubs, salas de máquinas tragamonedas, supermercados, talleres de carpintería metálica y de madera y similares, deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 65 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



## CONCEJO MUNICIPAL

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

#### **ARTÍCULO 18º. – Excepciones.**

Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deban emitir sonidos para indicar su paso, como son vehículos oficiales, las ambulancias, vehículos de seguridad y de emergencia, cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante **Resolución de Alcaldía, o Decreto de Alcaldía**, se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como **fiestas patrias, aniversario del Distrito, navidad, año nuevo o similar**, y por un periodo determinado.

### **DE LOS RUIDOS DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 19º. –** Los vehículos que circulen por la vía pública del Distrito, y las actividades que se realicen al interior, exterior, o valiéndose de ellos, deberán observar estrictamente, las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Transito, en los Artículos 238°, 240° inc 5) y 255°. Además, los conductores son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción, los propietarios de los vehículos, ya sean particulares o de alquiler.

Es susceptible de prohibición, previa verificación o determinación de su calidad de ruido nocivo o molesto, todo aquel que aún no alcanzado los niveles señalados en los Artículos 3° y 6° de la presente Ordenanza, en cuanto a su intensidad y duración, pueda igualmente causar contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.

La Municipalidad Provincial de Putumayo, podrá emitir Normas Complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos, provocados por los **vehículos de transporte público o privado**, que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias, y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del Distrito y Provincia.

### **DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 20º. -** En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

- Está permitido trabajar produciendo ruido, sin exceder los límites permisibles, los días hábiles y en jornada, de lunes a viernes de 07:00 am, a 18:00 pm, y los sábados de 08:00 am, a 17:00 pm.

Los trabajos fuera de dichos días u horarios, solo estarán permitidos con autorización expresa de la Municipalidad Provincial de Putumayo.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



## CONCEJO MUNICIPAL

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

- b) Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y con adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la programación de tales estridencias.
- c) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras o mezcladoras, compresoras, huinchas, elevadoras u otros, deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados. Asimismo, a fin de evitar la polución ambiental con polvos de los materiales de construcción, a los alrededores de la obra, los constructores tomarán las medidas correspondientes para evitar la diseminación del polvo o polvillo, mediante la instalación de mallas finas, rociado de agua u otros medios físicos efectivos.

**ARTÍCULO 21º.** – Queda prohibido en todo el Distrito y la Provincia, cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, que pueda causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas, por la persistencia e intensidad o la sumatoria de los mismos, y no únicamente en forma individual, conforme se detalla:

- a) **El uso de Altoparlantes, Radios, y de cualquier Instrumento Musical, capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios.** Solo estará permitido en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes, y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos molestos perceptibles desde el exterior.
- b) Desde las 23:00 hrs, y hasta las 06:30 hrs, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas que transitén o se encuentren estacionadas, frente a casas habitaciones; así como música, canciones y algarabía, ya sea que los ejecutantes sean estacionarios, transeúntes o en vehículos.
- c) Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas, que causan escándalo o puedan ser susceptibles de causarlo, o se presten a abusos o daños personales, entre los que encontramos a los gritos propinados por contribuyentes, falta de respeto al funcionario público en ejercicio de sus funciones.
- d) Hacer estallar cohetes, petardos o todo otro material detonante, en cualquier época del año.
- e) El funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que estuvieren premunidos de un permiso especial de la Municipalidad.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



## CONCEJO MUNICIPAL

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

- f) A producir ruidos molestos por los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cometas megáfonos u otros instrumentos sonoros.
- g) En el perímetro de 100 metros circundantes a zonas de protección especial, queda prohibido el uso de claxon u otro medio sonoro, que exceda el nivel permisible para dichas zonas; para ello, estas instituciones deberán tener la señalización respectiva de prohibición de ruido.
- h) El uso de bocinas y claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o clientes de taxis, transporte urbano, unidades de transporte escolar, mensajería, etc, así como en las cocheras o playas de estacionamiento público o privado.
- i) Proferir en voz alta (gritos, insultos y otros) en la entidad pública (Municipalidad Provincial de Putumayo).

**ARTÍCULO 22º.** – Las personas dedicadas a la crianza o tenencia de mascotas, se ajustarán a lo dispuesto a los límites de ruidos permisibles establecidos en la presente Ordenanza, para no perjudicar la tranquilidad y el bienestar de terceros.

**ARTÍCULO 23º.** – Las ferias y parques de diversiones con carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos o ruidos que no excedan los niveles permisibles; tales aparatos solo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 08:00 am, y las 23:00 pm.

**ARTÍCULO 24º.** – La Municipalidad podrá suspender temporalmente los efectos de algunas de estas disposiciones normativas, mediante Resolución de Alcaldía, por Aniversario Patrio, celebraciones tradicionales u otra ocasión especial.

**ARTÍCULO 25º.** – La fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de los Inspectores Municipales, para ello, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y del Ministerio Público, de conformidad a las disposiciones vigentes. **Cualquier Vecino o Delegado de Juntas Vecinales**, que detecte la transgresión de la presente Norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad Municipal competente, sea por escrito o por teléfono y durante las 24 horas del día. El personal de la Unidad de Policía Municipal de turno, acudirá ante la queja de un Vecino o Delegado de Junta Vecinal, y solicitará de ser necesario, apoyo de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



## CONCEJO MUNICIPAL

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

**ARTÍCULO 26°.** – La Autoridad Municipal, una vez verificada la infracción a las Disposiciones de la presente Ordenanza, notificará al infractor para que atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de niveles permisibles, fijando un plazo prudencial para su cumplimiento. De no acatar a lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la multa correspondiente según la gravedad de los hechos.

La Reincidencia se sancionará con la cancelación del Permiso o Licencia Municipal de Funcionamiento del infractor o en el caso de la venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la Autoridad Municipal procederá al decomiso del artefacto emisor del ruido en primera instancia y al decomiso de la mercadería en segunda instancia, además de remitir todos los actuados a Procuraduría Pública Municipal para que se tome las acciones por desacato a la Norma municipal.

**ARTÍCULO 27°.** – Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con las multas siguientes:

Código	Infracción	Multa %UIT	Medida Complementaria
1011	Producir ruidos nocivos y/o vibraciones sea cual fuere el origen y lugar, sea una fuente fija o fuente móvil que exceda los límites permitidos según zonificación y horario respectivo.	10%	Clausura / Paralización
1012	Producir ruidos nocivos o molestos por uso de altoparlantes, equipos de sonido o grupo eléctrico.	10%	En caso de locales comerciales, clausura temporal por cinco (05) días.
1013	Producir ruidos nocivos o molestos, en zonas circundantes hasta 100 mts de ubicación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y otros similares o zonas ecológicas.	10%	En caso de locales comerciales, clausura temporal por cinco (05) días.
1014	Producir ruidos nocivos o molestos por el uso de sistemas de alarmas sin razón alguna, no siendo desconectados de manera inmediata.	5%	En caso de locales comerciales, clausura temporal por cinco (05) días.
1015	Permitir que sus animales produzcan	3%	



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



## CONCEJO MUNICIPAL

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

	ruidos en forma persistente afectando la tranquilidad de los vecinos.		
1016	Producir ruidos nocivos o molestos por el uso de megáfonos, bocinas de triciclos (informal).	5%	Retiro / Retención
1017	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario.	5%	En caso de locales comerciales, clausura temporal por cinco (05) días / paralización.
1018	Producir ruidos nocivos o molestos por el uso de bocinas, escapes libres y/o alarmas vehiculares: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Taxis, automóviles, ómnibus, camionetas, combis o similares.</li> <li>✓ Camiones o vehículos de carga pesada.</li> <li>✓ Moto taxi.</li> </ul>	3% 5% 2%	

### **DE LA VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN SONORA**

**ARTÍCULO 27º.** – La Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, será la encargada de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del Distrito de Putumayo y la Provincia de Putumayo, poniendo énfasis en zonas residenciales y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** – Modifíquese e inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Putumayo, las infracciones descritas en el Artículo 27º.

**Segunda.** - Encárguese, la difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; la Unidad de Defensa Civil; la Unidad de Caja y Rentas; y la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Putumayo, para su publicación en el portal web municipal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



## CONCEJO MUNICIPAL

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

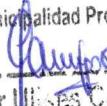
**Tercera.** – La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

**Cuarta.** - Encargar, a las Unidades Orgánicas responsables, la gestión de la adquisición de los equipos necesarios para el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.** – Deróguese, cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

 Municipalidad Provincial de Putumayo  
  
Cesar Ulises Campos Asenjo  
Alcalde